



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	001	2024	00059	00
EJECUTANTE	HECTOR LUIS VILLA LONDOÑO						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 01-2017-01144						
INSTANCIA	UNICA						

Solicita el señor **HECTOR LUIS VILLA LONDOÑO**, a través de su apoderada judicial, que se libre mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES**, así:

- Por la suma de **diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil cinco pesos M/L (\$19.555.005)**, por concepto de intereses de mora deficitarios.
- Por la suma de **un millón seis mil setecientos noventa y un pesos ml/ (\$1.006.791)**, por concepto de la condena impuesta en el proceso ordinario.
- Por la indexación sobre la suma anterior.
- Por las costas y agencias en derecho causadas en este proceso.

Con base en lo expuesto, el Despacho expone las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado **05088310500120170114400**, se tiene que, en sentencia de única instancia proferida el **7 de octubre de 2021**, se condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago de la suma de **\$14´382.735** por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el **8 de mayo** y el **30 de septiembre de 2014**; así mismo, se condenó al pago de los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del día **13 de septiembre de 2014** y hasta el momento en que se hiciera el pago efectivo.

De otro lado, las costas y agencias en derecho fueron liquidadas en suma de **\$1´006.791**.

Estudiada la **Resolución SUB 330781 del 13 diciembre de 2021**, se tiene que **Colpensiones** liquidó la suma de **\$5´100.847** por concepto de intereses moratorios,

los cuales se pagaron el **31 de enero de 2022**. No obstante, ello, la parte actora indica que conforme a liquidación que allega, por este concepto se debió cancelar la suma de **\$24´655.852** y que por tanto se le adeuda la suma de **\$19´555.005**.

El Despacho procedió a realizar el respectivo cálculo de los intereses de mora, siguiendo los parámetros establecidos en la sentencia, encontrando que, por los mismos se debió reconocer y pagar la suma de **\$ 24´640.685**, existiendo una diferencia por valor de **\$19.539.838**, por la cual se libraré mandamiento de pago, conforme con la siguiente liquidación:

Fecha del cálculo	31-dic-21
Período	202112
Interés Bancario Corriente	17,46%
Tasa E.A. Moratoria	26,19
Tasa Nominal Anual	23,49%
Tasa Nominal Diaria	0,0643528%

Período		Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
Desde	Hasta					
8-may-14	31-ago-14	13-sep-14	2.666	\$ 11.361.152	0,06435%	\$ 19.491.718
1-sep-14	30-sep-14	1-oct-14	2.648	\$ 3.021.583	0,06435%	\$ 5.148.967
				\$ 14.382.735	Total	\$ 24.640.685
					Pagado	\$ 5.100.847
					Diferencia	\$ 19.539.838

En lo que tiene que ver con las costas y agencias en derecho, se debe decir que estas se liquidaron en valor de **\$1.006.791**, suma que conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, ya fue ordenada su entrega a la apoderada del demandante y cobrada por esta en la fecha **28 de diciembre de 2023**; por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado por ese concepto.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Datos del Título	
Número Título:	413510000425276
Número Proceso:	0508831050020000000000
Fecha Elaboración:	22/08/2023
Fecha Pago:	28/12/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	050882032002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.006.791,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	1351 BELLO - BELLO - ANTIOQUIA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	08/09/2023

Respecto de las costas generadas en este proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada por lo que se libraré mandamiento de pago por el concepto arriba reseñado al que fue condenada la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, a favor de **HECTOR LUIS VILLA LONDOÑO** identificada con CC. 70.062.975 y en contra de **COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de **\$19'539.838**, por concepto de intereses moratorios deficitarios.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario laboral.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CPTSS y el 290 del CGP; la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se solicita a la apoderada de la parte ejecutante que se abstenga de enviar comunicaciones a la ejecutada al respecto, para evitar doble radicación.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, identificada con T.P. 133.088 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0f0426da13153e5d293b89afc93cc9b22979a171f749f3ea5feb4e4be35e7f**

Documento generado en 06/03/2024 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>